



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

Radicado: 08001-2333-000-2020-00149-00

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Acto: Decreto Distrital No.0386 de 17 de marzo de 2020” Por el cual se toman medidas de distanciamiento social en algunos elementos constitutivos de espacio público del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.

AVISA:

En Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2020, de la existencia del medio de control de legalidad con radicado 08001-2333-000-2020-00149-00 del Decreto Distrital No.0386 de 17 de marzo de 2020” Por el cual se toman medidas de distanciamiento social en algunos elementos constitutivos de espacio público del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”.

Que dentro del mencionado medio de control el Honorable Magistrado Ponente doctor Luis Eduardo Cerra Jiménez, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2020, resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**  
**SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B**

Barranquilla, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	08001-23-33-000-2020-00149-00
<b>Medio de control</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>Acto</b>	<b>Decreto Distrital No. 0386 de 17 de marzo de 2020</b> <i>"Por el cual se toman medidas de distanciamiento social en algunos elementos constitutivos de espacio público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones."</i>

A través de escrito remitido al correo electrónico del despacho del suscrito magistrado, el día 27 de marzo de 2020, a las 10: 47 a.m., la Oficina de Reparto ha remitido acta de reparto con secuencia 2001541 de esa misma fecha, la cual da cuenta que al despacho del suscrito magistrado le correspondió el control inmediato de legalidad del Decreto Distrital No. 0386 de 17 de marzo de 2020 *"Por el cual se toman medidas de distanciamiento social en algunos elementos constitutivos de espacio público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones."*

En mérito de lo expuesto el Despacho 002 del Tribunal Administrativo del Atlántico,

**RESUELVE**

**1.- ADMITIR** para el trámite del control inmediato de legalidad a que se refiere el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 el Decreto Distrital No. 0386 de 17 de marzo de 2020, *"Por el cual se toman medidas de distanciamiento social en algunos elementos constitutivos de espacio público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones."*

**2.- ORDENAR** a la Secretaria del Tribunal fijar un aviso en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-atlantico/232>, por el término de diez (10) días, sobre la existencia del proceso de la referencia, el cual se ha iniciado con fines de control inmediato de legalidad del Decreto Distrital No. 0386 de 17 de marzo de 2020 *"Por el cual se toman medidas de distanciamiento social en algunos elementos constitutivos de espacio público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones."*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

Página 2 de 2

Radicado	08001-23-33-000-2020-00149-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	Decreto Distrital No. 0386 de 17 de marzo de 2020 "Por el cual se toman medidas de distanciamiento social en algunos elementos constitutivos de espacio público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones."

Durante dicho término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto Distrital No. 0386 de 17 de marzo de 2020.

Dicho aviso se publicará en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico.

**3. INVITAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así como a la Personería y la Contraloría Distritales de Barranquilla, a presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del Decreto Distrital No. 0386 de 17 de marzo de 2020.

**4. SOLICITAR** a la Secretaría General de la Alcaldía de Barranquilla los antecedentes administrativos del Decreto Distrital No. 0386 de 17 de marzo de 2020 "Por el cual se toman medidas de distanciamiento social en algunos elementos constitutivos de espacio público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones."

**5. ORDENAR** que una vez vencido el término de los diez (10) días a que se refieren los artículos anteriores, se pase el asunto al Agente del Ministerio Público ante este tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**6.** Mientras nos encontremos en situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus – Covid 19, los sujetos procesales podrán remitir sus escritos a través del correo electrónico de la secretaria del tribunal [sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El Magistrado,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS-EDUARDO CERRA JIMÉNEZ**





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**



NIT 590.102.018-1



**DECRETO No. 0386 DE 2020**

**POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN ALGUNOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1617 de 2013, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, las resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado "*respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales"*

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del *alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente:(...)*

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, *ibidem*, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 598 de la Ley 9 de 1979: "*Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que la Ley 1751 de 2015, artículo 10 señala como deberes de las personas relacionados con el servicio de salud "**(1) propender por su autocuidado, el**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA** / SOF BARRANQUILLA  
**BAC**

NIT 890.102.018-1



**DECRETO No. 0386 DE 2020**

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN ALGUNOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*de su familia y el de su comunidad; (2) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; (3) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas" (...)*

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19 tales como:

- 1) Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020;
- 2) Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;







Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA** / **BAC**

NIT 890.102.018-1



**DECRETO No. 0386 DE 2020**

**POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN ALGUNOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- 3) Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- 4) Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- 5) Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, existe suficiente evidencia científica para indicar que coronavirus COVID-19 se trasmite de persona a persona y en algunos casos presenta una sintomatología inespecífica o asintomática.

Que a la fecha no inexisten medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente a la pandemia del virus COVID-19.

Que teniendo en cuenta que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a estresar la red pública hospitalaria, por lo que es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus COVID 19 y su mitigación.

Que es necesario tomar medidas que limiten las posibilidades de contagio persona a persona en todos los espacios sociales, por lo que es inaplazable acatar las directrices de distanciamiento social en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con el fin de reducir el contacto cercano entre las personas para prevenir y contener el virus del COVID 19.

Para los efectos del presente acto administrativo se acogen las siguientes definiciones.

1. **Distanciamiento social:** El distanciamiento social comprende medidas que tienen como fin reducir la interacción entre personas y el riesgo de transmisión de enfermedades.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



**DECRETO No. 0386 DE 2020**

**POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN ALGUNOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

2. Las medidas de distanciamiento social pueden estar dirigidas a grupos específicos (como la cancelación de eventos públicos, eventos deportivos, cines) o pueden ser aplicadas a nivel poblacional o región geográfica completa: (Cierre de edificaciones o acceso restringido a un área específica. (cierre de escuelas, oficinas, gimnasios, clubes).
3. **Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas:** consiste en la orden, por razones de prevención o control epidemiológico, de desocupación o desalojo de un establecimiento o vivienda, cuando se considere que representa un riesgo inminente para la salud y vida de las personas.
4. **Clausura temporal de establecimientos** consiste en impedir, por razones de prevención o control epidemiológico y por un tiempo determinado, las tareas que se desarrollan en un establecimiento, cuando se considere que están causando un problema sanitario. La clausura podrá aplicarse sobre todo el establecimiento o sobre parte del mismo.
5. **Suspensión parcial o total de trabajos o servicios** consiste en la orden, por razones de prevención o control epidemiológico, de cese de actividades o servicios, cuando con estos se estén violando las normas sanitarias. La suspensión podrá ordenarse sobre todos o parte de los trabajos o servicios que se adelanten o se presten.

Que en atención a las anteriores consideraciones el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

**DECRETA**

**Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación:** Las medidas de distanciamiento social que se contemplan el presente acto administrativo tienen como finalidad prevenir y contener el contagio del virus COVID 19 en algunos en elementos constitutivos del espacio público de la ciudad y rigen para la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 2. Medidas de distanciamiento social en el espacio público:** Prohibir cualquier actividad individual o colectiva en los elementos constitutivos artificiales del sistema de espacio público que estén destinados como áreas articuladoras de espacio público y de encuentro. Por lo tanto, se prohíbe la interacción social y la actividad individual y colectiva en parques, parques regionales y/o metropolitanos, distritales, zonales y locales; plazas y plazoletas; el Gran Malecón del Río Magdalena y sus paseos, zonas verdes y separadores ambientales.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General



NIT 890.102.018-1



**DECRETO No. 0386 DE 2020**

**POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN ALGUNOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Parágrafo:** La presente medida tiene como finalidad estimular el confinamiento domiciliario voluntario de la población durante todas las fases de la pandemia de COVID 19, como medida necesaria para reducir el riesgo de transmisión.

**Artículo 3: Vigencia:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 17 de marzo de 2020.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

**Proyectó:** Guillermo Acosta Corcho- Asesor Secretaría Jurídica  
**Aprobó:** Adalberto Palacios Barrio Secretario Jurídico Distrital

Dado en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2020.

**GIOVANNI RADA HERRERA**  
Secretario General